

LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

En el marco de la Unión Europea la normativa sobre las medidas de protección sanitaria frente a la exposición a los campos electromagnéticos (CEM) arranca de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo de 12 de julio de 1999, fruto de la cual el Estado español aprobó el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

Desde entonces hasta la fecha han sido numerosas las ocasiones en que las instituciones europeas han reclamado a los Estados y a la Comisión la necesidad de revisar esta normativa y de manera especial en lo referente a los límites de exposición: Resoluciones del Parlamento Europeo del 4 de septiembre de 2008 y 2 de abril de 2009 y Resolución 1815 de la Comisión Permanente del Consejo Europeo del 27 de mayo de 2011.

Los motivos de este cambio legal que se propugna proceden de la constatación del alarmante incremento de la exposición de los seres vivos a los CEM, debido al incesante desarrollo de las tecnologías inalámbricas. Pero además las autoridades europeas han constatado las dudas científicas sobre la respuesta biológica a esta exposición y la aparición o el incremento de enfermedades vinculadas a la misma, como determinados tipos de cáncer o la hipersensibilidad electromagnética. Por ello nos recuerdan el principio de precaución: esto es, la necesidad de aplicar medidas de prevención que eviten la necesidad de tener que reparar el daño en el futuro.

El Consejo Europeo llega a decir en la citada Resolución 1815 que la base científica de la normativa actual presenta graves deficiencias, instando a aplicar el principio ALARA, es decir, el nivel más bajo posible de radiaciones electromagnéticas, y a potenciar la investigación científica independiente en este campo.

Con estos precedentes creo que podemos afirmar que en España y en buena parte de Europa la normativa actual en esta materia es insuficiente e ineficiente.

Insuficiente porque los límites de exposición establecidos no protegen adecuadamente la salud de los ciudadanos. Podemos constatar en tal sentido que después de 10 años de vigencia las autoridades sanitarias presumen de no haberse superado nunca los niveles legales, pese a las múltiples denuncias tramitadas. Frente a este dato nos encontramos con la evidencia estadística del incremento notable de las personas hipersensibles a los CEM y sus enfermedades vinculadas. Flaco servicio no está proporcionando una normativa que no protege a la población de aquello que pretende prevenir.

Pero además la normativa vigente es ineficiente porque no nos permite conocer de manera real los niveles a que estamos expuestos la población. No nos parece suficiente el control anual que establece el Real Decreto 1066/2001 porque los riesgos para la salud de los CEM merecen un control permanente y accesible para la población, como sucede con la contaminación atmosférica. Debemos exigir a este respecto la aplicación del Convenio de Aarhus a la contaminación electromagnética

Los ciudadanos en definitiva reclamamos nuestro derecho a la información y el fomento de la investigación independiente sobre los efectos a la salud de los CEM.

Madrid, 11 de octubre de 2011.

Agustín Bocos
Abogado